

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del once de julio del dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI 285/2023, de fecha 28/06/2023, suscrito por el Director de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia informando lo siguiente:

«(...) la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa.»

2) Memorándum con referencia SA-154-/2023-er, de fecha 06/07/2023, suscrito por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia informando lo siguiente:

«(...) Se han revisado 6 Bases de datos (BD) del Sistema de Seguimiento de expedientes Civiles y que detallo a continuación: 1 BD del Juzgado de lo Civil de Metapán; 1 BD del Juzgado de lo Civil de Santa Ana; BD del Juzgado de lo Civil de Sonsonate; 1 BD del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque; 1 Base de datos del Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca; y, 1 BD del juzgado Primero de lo Civil de San Salvador.

Hago del conocimiento que no se encuentran en las bases de datos, registros de lo solicitado “CASOS DE DOMINIO EMINENTE” que corresponde al periodo de diciembre 2021 a junio 2023, de conformidad al Decreto Legislativo N°216 de la Ley de Dominio Eminente de inmuebles para obras Municipales e institucionales, que entro en vigencia el día 23/11/2021, por lo que no es posible proporcionar dicha información.»

3) Memorándum con referencia DC-ODP-SRDD/N°422-2023-JSDH, de fecha 10/07/2023, suscrito por el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, CSJ, informando lo siguiente:

«(...) Dicha información se extrae en forma general de los siguientes sistemas: Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas de la[s] ciudades de Santa Ana, San Salvador y San Miguel, Oficinas Distribuidoras de Procesos de las Ciudades de delgado y Sonsonate; para lo cual se hace la consideración que de las cinco, cuatro contestaron que no se presentaron ese tipo de procesos en sus oficinas, solamente la Secretaria Receptora y Distribuidora de demandas de la ciudad de san Miguel, en la cual el día veinte de abril de este año se presentaron dos demandas de ese tipo las cuales se describen de la siguiente manera: (anexo cuadro) .» Sic.

**Considerando:**

I. 1. Que en fecha 23/06/2023 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 181-2023, por medio de la cual requirió:

«Cantidad de casos ingresados en los juzgados de los civil a nivel nacional por Dominio Eminente, entre diciembre de 2021 y junio de 2023, desagregados por: juzgado responsable que lleva el caso, fecha de inicio del caso, estatus de cada caso, institución y/o persona jurídica demandante en cada caso, si la persona demandada se trata de persona natural o jurídica, fallo o resultado de cada caso. Favor proporcionar en formato excel u hoja de cálculo de ser posible.» (sic).

2. Por medio de la resolución con referencia **UAIP/181/RPrev/407/2023(4)** de fecha 26/06/2023 se previno a la peticionaria para que dentro de un plazo de diez días hábiles evacuase prevenciones relativas al contenido de la solicitud, a efecto de aclarar el alcance de los ítems “fecha de inicio del caso” y “estatus de cada caso”, ya que resultaba preciso definir qué información generada, administrada o en poder de este Órgano de Estado pretende obtener con dicho requerimiento.

3. Es el caso que en la misma fecha de la referida prevención, la solicitante por medio de mensaje en el Foro creado para tal efecto evacuó las prevenciones formuladas en los siguientes términos: “(...) Respecto a la prevención recibida aclaro que: Con "Fecha de inicio" del caso me interesa la fecha en que se presentó la demanda. Con "Estatus del caso", me interesa saber: si el caso ya está finalizado, o sigue en proceso. Si está finalizado cuál fue el fallo brindado, si a favor o en contra del demandante o del demandado.”.

4. Por medio de resolución **UAIP/181/RAdm/412/2023(4)** de fecha 27/07/2023, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a las Unidades Administrativas correspondientes.

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos de este Órgano de Estado han señalado que no cuentan con la información solicitada, tal y como consta en los términos arriba expuestos. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que tanto el Director de Planificación Institucional como la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, han indicado no contar con la información requerida, según han detallado en los memorándums relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

**III.** Asimismo, y tomando en cuenta que el Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Director de Planificación Institucional y Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.
2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la información solicitada por medio de Memorándum con referencia DC-ODP-SRDD/N°422-2023-JSDH de fecha 10/07/2023 y cuadro anexo procedente del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas.
3. *Notifíquese*.

  


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.